



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00372

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar el domicilio de la sociedad demandante.
2. Indicar la dirección electrónica de la persona que funge como representante de la persona jurídica demandante.
3. Precisar la designación del juez a quien se dirige la demanda.
4. Adosar la prueba de la existencia y representación de la parte actora.
5. Aportar en original el contrato de arrendamiento base de la ejecución pretendida o, en su defecto, expresar la causa justificada por la que no puede aportar ese documento e informar en dónde se encuentra el original, en los términos del artículo 245 del C. G. del P.

Del escrito de subsanación allegar copia, física y como mensaje de datos, para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del	14 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

AGM

